

0000001

ESCRITURA NUMERO 1939  
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
COORDINADORA DE TRANSPORTE DE CARGA  
COTRACA CIA. LTDA.  
OTORGADA POR LOS SRES.  
ARTURO RODRIGO MERINO NARVAEZ  
PEDRO JHOVANI MERINO NARVAEZ  
JOSE LIBUS MEDINA ARGUELLO  
SALOMON HOMERO MERINO BAEZ  
CAPITAL SOCIAL: US\$ 800.000  
MG  
Di 3: C.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, día nueve de abril del año dos mil siete; ante mi el Notario Séptimo del Cantón, doctor Luis Vargas Hinostroza, comparecen los señores ARTURO RODRIGO MERINO NARVAEZ, casado, PEDRO JHOVANI MERINO NARVAEZ, soltero, JOSE LIBUS MEDINA ARGUELLO, casado, y SALOMON HOMERO MERINO BAEZ, divorciado, cada uno por sus propios derechos; los señores comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad.



mayores de edad y legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía que en fotocopias certificadas adjunto, advertidos que fueron por mi el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, examinados en forma aislada y separada, de que comparecen sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dicen: que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:- "SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una de la cual conste el Contrato de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: ARTURO RODRIGO MERINO NARVAEZ, PEDRO JHOVANI MERINO NARVAEZ, JOSE LIBUS MEDINA ARGUELLO y SALOMON HOMERO MERINO BAEZ, todos de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados el primero, y el tercero, soltero el segundo y divorciado el cuarto, domiciliados en esta ciudad de Quito. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, y como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del código de Comercio, a los convenios y a las normas del Código Civil.- TERCERA. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO. DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, OBJETO,

**DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-**  
**DENOMINACION.-** la compañía se denominará COORDINADORA DE TRANSPORTE DE CARGA COTRACA Cia Ltda, y se registrá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por las disposiciones legales contenidas en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos.-  
**ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.-** La compañía constituida mediante este instrumento, tendrá como objeto social:  
a) proporcionar servicio de transporte de carga pesada a nivel nacional, b) podrá establecer para su utilización exclusiva almacén de repuestos, accesorios automotrices y lubricantes; c) Adquirir acciones o participaciones en otras sociedades civiles o mercantiles de idéntico objeto social, formando parte de su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones a través de los intermediarios de valores; d) Adquirir en propiedad o en arrendamiento civil o disponer en cualquier forma de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como los derechos reales que sean necesarios para su objeto social. Para la realización de su objeto social la compañía podrá efectuar en la República del Ecuador todas las actividades necesarias que mediata o inmediatamente se relacionen con el mismo; podrá otorgar, aceptar, ejercer, ~~delegar~~ y sustituir poderes generales y especiales, ~~efectuar~~ realizar todo tipo de inversiones financieras ~~en~~ el



objeto de obtener los respectivos rendimientos financieros; y, en general podrá efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles mercantiles o de cualquier naturaleza permitidos por la ley ecuatoriana.- La Compañía no se dedicará a ninguna de las actividades señaladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y control del Gasto Público, actividad cuyo alcance fija la Regulación número ciento veinte - ochenta y tres (120-83) de la Junta Monetaria; E) se dedicará a la importación de vehículos, repuestos y accesorios de los mismos.-

**ARTICULO TERCERO.- PLAZO.-** La compañía tendrá una duración de cincuenta años (50), contados desde la inscripción de la escritura de formación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Socios.-

**ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía tiene condición de ecuatoriana, y su domicilio principal es la ciudad de Quito Distrito Metropolitano. Por decisión de la Junta General de Socios, puede establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país.-

**CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.-**

**ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.-** El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES de Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 800), dividido en ochocientos participaciones de un dólar de valor cada una.-

**ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La

compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que su aporte le corresponden, dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- CAPITULO TERCERO.- DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.- ARTICULO SEPTIMO.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada y dirigida por la Junta General de Socios; y, administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar dentro de los límites establecidos por la Ley cualquier decisión que creyese conveniente para la buena marcha de la compañía.- Sus atribuciones específicas son las siguientes: a) Designar y remover por las causas legales al Presidente, al Gerente General de la Compañía y Comisario; b) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General; c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley; d) Consentir en las cesiones de participaciones y en la admisión de nuevos socios conforme a la Ley; e) Resolver sobre prórroga o disminución del capital y prórroga o disminución del



contrato social; f) Acordar la disolución anticipada de la compañía; g) Decidir el gravamen o enajenación de inmuebles de la compañía; h) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; i) Disponer que se inicien las acciones correspondientes contra de los administradores; j) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; k) Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO NOVENO.- DE LAS JUNTAS GENERALES Y CONVOCATORIAS.-** Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual, los informes que presenten el Presidente y Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias serán hechas por notas escritas por el Gerente General y enviada a los socios, con ocho días de anticipación por lo menos. No se contarán en estos ocho días ni la fecha de la convocatoria ni la de la reunión de la Junta. La convocatoria debe ser enviada por fax, por correo certificado al lugar registrado más reciente por el

socio como su domicilio, o entregada al socio a un miembro de su familia o servidumbre. Servirá de constancia el envío de la convocatoria, el reporte de fax, en el primer caso, el matasellos de entrega en el correo, en el segundo caso, o la firma de recepción, en el tercero. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán solicitar por escrito, al Gerente General, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición, si el Gerente General no lo hiciere en el plazo de quince (15) días, contados desde la fecha de recibo de la petición, el o los socios que representen el diez por ciento (10%) del capital social, podrán acudir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. Cuando los socios que representen la totalidad del capital social se encuentren reunidos personalmente o representados, sea en la sede social, en cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, podrán sin necesidad de previa convocatoria constituirse en Junta General de Socios para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidieren; pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el Acta de la Junta, bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO-



**PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** Las sesiones de las Juntas Generales será dirigidas por el Presidente de la Compañía. El Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia o falta del Presidente, lo reemplazará el Socio designado por la Junta. En caso de falta o ausencia del Gerente General, actuará como secretario de la Junta la persona que ésta designase.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.-** Los socios concurrirán a la Junta General, personalmente o por medio de sus mandatarios acreditados con poder notarial o con nota escrita dirigida al Gerente General de la Compañía, facultándole para intervenir en una sesión específica.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- QUORUM Y VOTACIONES.-** La Junta General se considerará debidamente instalada en primera convocatoria cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes o los que votasen en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior

de Justicia las Resoluciones de la Junta, en los términos de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS.-** Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse un Acta de Deliberaciones y Acuerdos, que deberá llevar las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en el artículo ciento veinte y cuatro de la Ley de Compañías. Se formará además, un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los presentes Estatutos. Se incorporará a dicho expediente todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta General.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General. Dentro del límite del presente estatuto, el Gerente General se encuentra facultado para ejercer a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías, respecto a terceros.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** La Compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de entre los socios de la Compañía o fuera de ellos, para un periodo de dos años



podrá ser reelegido por periodos iguales.- Son sus atribuciones:- a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de la Ley y los Estatutos; b) Presidir y convocar, si no lo hiciese el Gerente General, a la Junta General de Socios.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.-** La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía, de entre los socios o fuera de ellos, para un periodo de dos (2) años y podrá ser reelegido por periodos iguales. Representará a la Compañía y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de ella.- Son sus funciones:- a) Nombrar y remover al personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de ella; b) Organizar las oficinas de la Compañía; c) Supervigilar las labores del personal de la Compañía; d) Dirigir el movimiento económico financiero de la Compañía; e) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios, un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias; la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta (60) días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Manejar la caja y cartera de la Compañía; g) Cuidar el Archivo y correspondencia de la Compañía; h) Llevar los libros de Actas, Participaciones y Socios de la Compañía; i) Convocar a Junta General de Socios; j) Actuar como Secretario de la Junta General; k)

Intervenir en la celebración de actos y contratos a nombre de la Compañía, de conformidad con el presente Estatuto; l) Intervenir en las Escrituras públicas de adquisición, enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos; m) Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas al Estatuto de la Compañía; n) Firmar los cheques de la Compañía conjuntamente con el Presidente; ñ) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculten la Ley y el presente Estatuto; o) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías.-

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- SUBROGACION.-** Cuando faltase o estuviese impedido el Presidente lo subrogará la persona designada por la Junta General de Socios. En ausencia o impedimento del Gerente General lo reemplazará el Presidente. Si la ausencia fuera definitiva resolverá la Junta General.- **CAPITULO CUARTO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades se repartirán a los socios en relación a sus participaciones, una vez que fuesen hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubieran creado y las previstas por leyes especiales.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero de enero hasta



el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará de acuerdo con el procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En lo no previsto en los presente Estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus Reglamentos y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no susceptibles de negociación.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y sus Reglamentos; y, y a las regulaciones que sobre esta materia dicten los organismos competentes de tránsito.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene,

medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlos.

**TERCERA.- INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL.-** El Capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 800) íntegramente suscrito y pagado en su totalidad, distribuido de la siguiente forma:-----

| SOCIO           | Capital    | Capital    | No.        |
|-----------------|------------|------------|------------|
|                 | Suscrito   | Pagado     | Partic.    |
| Arturo Merino   | 200        | 200        | 200        |
| Pedro G. Merino | 200        | 200        | 200        |
| José Medina     | 200        | 200        | 200        |
| Homero Merino   | 200        | 200        | 200        |
| <b>TOTAL:</b>   | <b>800</b> | <b>800</b> | <b>800</b> |

Que lo pagan en dinero en efectivo, según se desprende del certificado de la cuenta de integración de capital otorgado por el Banco de Guayaquil que se adjunta.-

**CUARTA.- DESIGNACION DE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.-**

Los Socios Fundadores han designado como Presidente de la Compañía al señor Pedro Jhovani Merino, y como Gerente General al señor Salomón Homero Merino.-

**DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.-** Se autoriza al doctor Homero Merino Báez, para que a nombre y representación de los socios, realice todos los trámites concernientes a la aprobación de los Estatutos en la Superintendencia de Compañías y la Inscripción en el Registro Mercantil.

Usted, señor Notario, se servirá agregar además formalidades de estilo necesarias para la perfecta



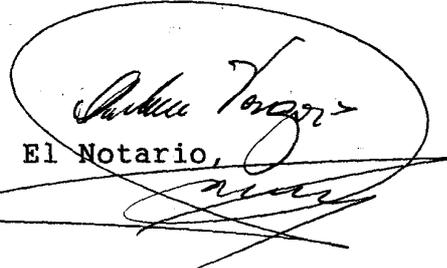
validez de esta escritura.- (firmado) Dr. Homero Merino Bález, Matricula número cuatro mil noventa del Colegio de Abogados de Pichincha".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; leída que les fue a los señores comparecientes, íntegramente, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto.- Doy fe.-

  
ARTURO RODRIGO MERINO NARVAEZ  
C.C.No. 040054270-0

  
PEDRO JHOVANI MERINO NARVAEZ  
C.C.No. 040098331-4

  
JOSE LIBUS MEDINA ARGUELL  
C.C.No. 170913933-9

  
SALOMON HOMERO MERINO BAEZ  
C.C.No. 040064859-8.

  
El Notario,



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

0000013

**RESOLUCION No. 005-CJ-017-2007-CNTTT**

**CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**



**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COORDINADORA DE TRANSPORTE DE CARGA COTRAGA CIA LTDA."**, con domicilio en la Ciudad Quito, Provincia de Pichincha, ha presentado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente norma de **CINCO (05)** integrantes de esta nascente sociedad:



| Nro. | APELLIDOS Y NOMBRES           | CEDULA      |
|------|-------------------------------|-------------|
| 1    | Merino Narváez Arturo Rodrigo | 040054270-0 |
| 2    | Merino Narváez Pedro Jhovani  | 040098991-9 |
| 3    | Medina Arguello José Libius   | 170913933-9 |
| 4    | Merino Báez Salomón Homero    | 040064859-8 |
| 5    | Ati Angel Eduardo             | 050041978-3 |

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

**EN EL ARTICULO SEGUNDO; OBJETO SOCIAL; en su literal c) después de "sociedades civiles o mercantiles" aumentar "de idéntico objeto social".**

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

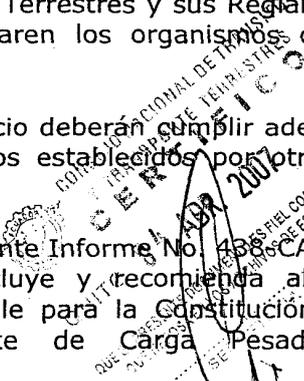
"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además, normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 4386-CAJ-017-2006-CNTTT de Noviembre 27 de 2006, concluye y recomienda al Directorio de Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada



*Handwritten signature*



# CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

"COORDINADORA DE TRANSPORTE DE CARGA COTRACA CIA. LTDA.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 026-CIPL-CAJ-2006-CNTTT, de 13 de Diciembre de 2006, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 438-CAJ-017-CJ-2006-CNTTT de Noviembre 27 de 2006, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

*La presente resolución fue aprobada por el Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres en su Décimo Novena Sesión Ordinaria de 19 de Diciembre de 2006, la misma que no fue suscrita por la Abg. Diana Camino, Subsecretaria de Tránsito y Transporte Terrestre de ese momento, en virtud de su renuncia.*

*Posteriormente el Cuerpo Colegiado de este Organismo, en su Tercera Sesión Ordinaria, efectuada el 21 de Marzo de 2007, ratifica este instrumento y solicita que sea legalizada por la Presidencia actual.*

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

## RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**COORDINADORA DE TRANSPORTE DE CARGA COTRACA CIA. LTDA.**", con domicilio en la Ciudad Quito, Provincia de Pichincha pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en 23 de Marzo de 2007, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Marzo de 2007.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora

**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE VIAL Y FERROVIARIO**

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal V.  
**SECRETARIA GENERAL**



QUE AL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE AÑADE ESTE COPIA DEL ORIGINAL.  
2007  
SECRETARIA GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 040064859-8

NERINO BAEZ SALOMON HOMERO

PROVINCIA CARCHI / MONTUFA

18 JULIO 1962

002-2-0058-00512

GONZALEZ SUAREZ



FIRMA DEL CENSULADO

EQUATORIANA\*\*\*\*\* A1141A1212

DIVORCIADO

SUPERIOR ABOGADO

ANGEL MERINO

ANA BAEZ

QUITO

17/07/2006

17/07/2018

REN 1975731

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
CERTIFICACION DE VOTACION  
24 DE NOVIEMBRE DEL 2008

33-036 0400648598

NUMERO CECULA

NERINO BAEZ  
Elector SALOMON HOMERO

PROVINCIA CARCHI

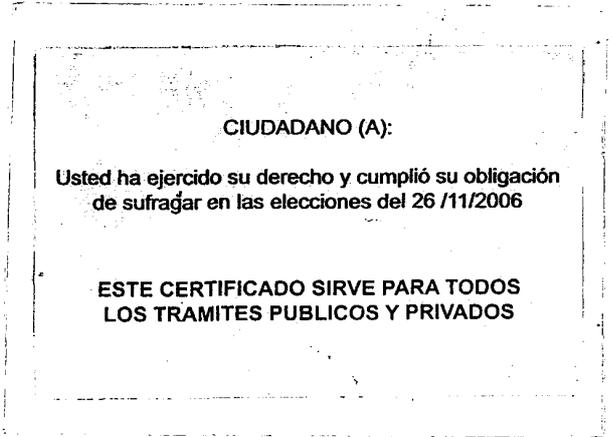
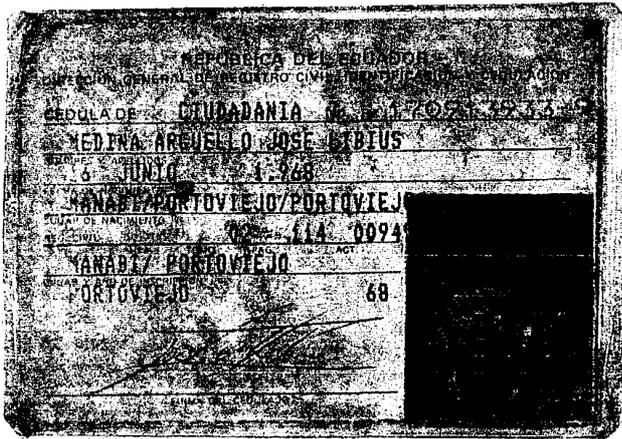
PARRQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA




*Sabul s.*





REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040054270-0

MERINO NARVAEZ ARTURO RODRIGO

CARCHI/MONTUFAR/LA PAZ

22 MAYO 1959

FECHA DE NACIMIENTO 001-2 0173 00343 M

REG. CIVIL ACT SEXO

CARCHI MONTUFAR

GONZALEZ SUAREZ 1959

*Arturo Narvaez*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V4242

CASADO CARMITA DEL PILAR REYES

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

TELESFORO MERINO

GUILLERMINA NARVAEZ

QUITO 05/06/2006

05/06/2016

FORMA No. REN 1914408

Pch



PULGAR DERECHO

*Arturo Narvaez*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICACION DE VOTACION  
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

58 - 003 0400542700

NUMERO CEDULA

Elecciones 2006 MERINO NARVAEZ  
ARTURO RODRIGO

CARCHI MONTUFAR  
PROVINCIA CANTON  
LA PAZ

*Maria Narvaez*  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE **CIUDADANIA** No. **040098991-9**

**NERINO HARVAEZ PEDRO JOVANI**

02 AGOSTO 1971

CARCHI/MONTUFAR/LA PAZ

LUGAR DE NACIMIENTO 001- 0089 00089

REG. CIVIL CARCHI/ MONTUFAR

LA PAZ 1971

*[Handwritten Signature]*

DEL CREDENCIAL

*[Handwritten Signature]*

ECHATORIANA\*\*\*\*\* V4244747

SOLTERO

SECUNDARIA CONTADOR HACILLET

JOSE TELESFORO NERINO

ENRIQUETA GUILLERMINA HARVAEZ

QUITO 05/02/2002

05/02/2014

FORMA No. 1419749-00

*[Handwritten Signature]*

FIRMAN DE LA AUTORIDAD

RENOVACION

Quito, 11 de abril del 2007

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL a nombre de la compañía en formación denominada "COORDINADORA DE TRANSPORTE DE CARGA COTRACA CIA. LTDA." por un valor de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (800.00 USD) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

| <u>NOMBRE DEL APORTANTE</u>       | <u>CAPITAL PAGADO</u> |
|-----------------------------------|-----------------------|
| 1.- MERINO NARVAEZ ARTURO RODRIGO | USD 200               |
| 2.- MERINO NARVAEZ PEDRO JHOVANI  | USD 200               |
| 3.- MEDINA ARGUELLO JOSE LIBIUS   | USD 200               |
| 4.- MERINO BAEZ SALOMON HOMERO    | USD 200               |
| <b>TOTAL</b>                      | <b>USD 800</b>        |

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía, una vez que esta se haya debida y legalmente constituido luego de que se presentaren al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la "COORDINADORA DE TRANSPORTE DE CARGA COTRACA CIA. LTDA." ha terminado su trámite de constitución y que puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegare a constituirse el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original del certificado.

Atentamente,


**BANCO DE GUAYAQUIL**  
 MULTIBANCO  
 JEFE OPERATIVO  
*Alexandra Alameda*  
 AGENCIA ALAMEDA  
 JEFE OPERATIVO  
 AGENCIA ALAMEDA



Se otorgó ante mi; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, de la escritura de constitución de la Compañía Coordinadora de Transporte de Carga COTRACA CIA.LTDA., sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



Dr. Luis Vargas Hinostroza

Notario Séptimo de Quito



RAZON: CON ESTA FECHA Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COORDINADORA DE TRANSPORTE DE CARGA COTRACA CIA. LTDA., CELEBRADA EN ESTA NOTARIA CON FECHA NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE, TOME NOTA DE LA RESOLUCION No. 07.Q.IJ.001628 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA DIEZ Y SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.- SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, DIEZ Y NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL NOTARIO

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA

NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000012



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO MIL SEISCIENTOS VEINTE Y OCHO** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 16 de abril del 2.007, bajo el número **1329** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COORDINADORA DE TRANSPORTE DE CARGA COTRACA CIA. LTDA.**", otorgada el 09 de abril del 2.007, ante el Notario **SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **784**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **21037**.- Quito, a catorce de mayo del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



  
**DR. HÉCTOR GAVILANES**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO, SUPLENTE**.-



HG/lg.-

000003

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

14363

Quito,

18 JUN. 2007

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COORDINADORA DE TRANSPORTE DE CARGA COTRACA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL